



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE
VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)

C.I.F. P - 4518800 - J

R.E.L. 0141875

ORDENANZA FISCAL Nº 39

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL

PUBLICADA en B.O.P. de Toledo nº 284 de fecha 11 Diciembre de 2008.-

Modificaciones:

Modificación en B.O.P nº 238 de 17 Octubre de 2015.-



ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 25.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, declarando expresamente en el apartado 2.k) de dicho artículo, que ejercerán competencias de prestación de servicios sociales.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la Ludoteca municipal de Villafranca de los Caballeros.

Artículo 3.- Concepto.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un proyecto lúdico socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros niños/as, padres/madres y educadores/as.

Por lo tanto:

- La ludoteca no es una guardería
- La ludoteca no es un local comercial con un espacio para el juego.
- La ludoteca no es un espacio para celebrar cumpleaños.
- No es un salón recreativo
- No es un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas

Artículo 4.- Emplazamiento.

La ludoteca municipal de Villafranca de los Caballeros estará ubicada en la Casa de la Cultura.



TITULO II.- NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO

Artículo 5.- Finalidad del servicio.

La ludoteca municipal debe posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para favorecer el desarrollo integral de los niños/as que la utilicen.

Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del ludotecario/a, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

- Favorecer y estimular el juego de los niños y niñas.
- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.
- Poner a disposición de los niños y niñas un lugar de encuentro, donde reunirse con compañeros/as de juego.
- Fomentar la autonomía en los niños/as dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.
- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento en torno a diversos ejes: Higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juego.
- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, nivel económico, minusvalías, etc.
- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.
- Ofrecer el servicio de la ludoteca como un recurso didáctico a los profesores/as, maestros/as y educadores/as.
- Orientar a los padres/madres en relación con la compra de los juguetes que convienen a sus hijos/as.
- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos/as con los padres/madres en particular.
- Estimular la psicomotricidad de los usuarios/as a través de su propio cuerpo, así como de los materiales existentes.

Artículo 6.- Titularidad del servicio.

La titularidad de la ludoteca municipal es del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, quien podrá gestionarlo directamente o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Horario del servicio.

El horario del servicio estará expuesto a la entrada de la ludoteca, no obstante el horario será el siguiente:

Actividades individuales: se realiza entre semana, es decir, de lunes a viernes, con los siguientes horarios:

- De octubre a junio: 16,00 a 19,30 horas.
- Septiembre: 10,00 horas a 14,30 horas para programar actividades.
- Julio, Agosto, vacaciones de Navidad y Semana Santa: La ludoteca permanecerá cerrada.

Grupos organizados: Este tipo de actividad se realizará entre semana, debiendo solicitarse con al menos diez días de antelación, no pudiendo coincidir con el horario establecido para las actividades individuales.

El acceso al público se suspenderá treinta minutos antes del cierre de la ludoteca con el fin de realizar los informes diarios. Sin embargo la ludoteca permanecerá en funcionamiento hasta la hora señalada.

Se dará a conocer con anterioridad las fechas en que por disposición de la autoridad o por necesidad del servicio haya que suspender la atención al público.

Se evitará, en lo posible, interrumpir el servicio durante el horario señalado.

Artículo 8.- Funcionamiento.

La ludoteca dispondrá de un proyecto lúdico socioeducativo anual que proporcionará coherencia a su organización y funcionamiento, y en el que se incluirán los siguientes aspectos:

- Formulación de objetivos
- Metodología
- Actividades a desarrollar con el niño/a y sus familias
- Horarios y calendario.
- Destinatarios y funciones del personal adscrito al centro.
- Sistemas De evaluación a utilizar para valorar cada uno de los aspectos anteriores.

TITULO III.- USO DE LA LUDOTECA

Artículo 9.- Usuarios del servicio.

Podrán utilizar el servicio de ludoteca municipal todos los niños y niñas que tengan cumplidos entre tres y catorce años, así como también los que se encuentren en circunstancias especiales, representados a través de sus padres o tutores.

En el caso de que la demanda supere la capacidad del servicio, tendrán preferencia para la utilización del mismo, aquellos usuarios/as en los que su utilización haya sido recomendada mediante informe del Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Asimismo, siempre que existan grupos de horarios libres, podrán asistir al espacio de ludoteca los menores de edades comprendidas entre los 2 y 3 años, pasándose a llamar este servicio, en estos casos, pequeludoteca.



Artículo 10.- Régimen de utilización del servicio.

El servicio se prestará a través de pago mensual.

Para obtener el título necesario para usar el servicio será necesario que los padres/madres de los usuarios/as o la persona autorizada por ellos, acudan al Ayuntamiento, donde una vez aportados los datos del menor y firmado el documento de autorización, se llevará a cabo el ingreso correspondiente en la entidad bancaria.

Los niños/as no deberán llevar a la ludoteca ningún objeto (juego, cartera, etc), ni alimento (merienda, etc) y respetarán las normas de comportamiento existentes en la ludoteca. En todo caso, el Ayuntamiento no se responsabiliza de las pérdidas o robos que puedan tener los usuarios.

Los padres/madres o tutores/as del niño/a no podrán permanecer en el recinto durante las sesiones ordinarias de la ludoteca. Al finalizar el horario de la ludoteca, y según conste en el documento de autorización, recogerán a sus hijos/as. El personal que atiende la ludoteca no podrá hacerse cargo de los niños/as una vez que acabe el horario de la misma. Los padres/madres en el documento de autorización designarán un teléfono de contacto a efectos de que puedan ser localizados inmediatamente en caso de cualquier incidencia.

La ludoteca dispondrá de un Libro de Reclamaciones a disposición de los padres/madres, a través del cuál se canalizarán las diferentes cuestiones que se plantean. El Libro de Reclamaciones, debido al horario de la ludoteca, estará a disposición en el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

Artículo 11.- Criterios de admisión.

Una vez hecha la preinscripción, la admisión de nuevos usuarios de la ludoteca se hará por riguroso orden de inscripción, intentando nivelar el número de integrantes en los distintos grupos de edad.

Existirá una lista de reservas para cubrir posibles bajas.

Para aquellos participantes con características especiales (discapacidad, problemas conductuales, dificultad social ..) se establecen unos protocolos especiales en relación a:

- Cada caso especial se valorará individualmente, teniendo en cuenta las características propias del grupo ya formado en el que vaya a participar.
- Es necesario presentar por parte de los familiares, un informe sobre el niño/a, realizado por algún profesional, en el que conste el tipo y el grado de discapacidad o dificultad, así como las pautas a seguir en relación con su comportamiento.
- Se establece un periodo de adaptación y observación de funcionamiento en grupo, que dura los primeros quince días de asistencia a la ludoteca.



Cuando, a criterio del quipo educativo y consensuado con los servicios sociales municipales, el niño/a no alcanzara las finalidades del servicio expuestas en el artículo 5 de esta ordenanza, se mantendrá una reunión con los padres/madres de los usuarios para informarles de los recursos existentes para favorecer el desarrollo de la personalidad del niño/a y estimular sus relaciones sociales, que es el fin último de estos centros.

Dentro de cada grupo de edad se reservarán plazas para niños/as derivados por los miembros del Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento, antes de la incorporación de dichos niños la persona pertinente emitirá un informe a la Coordinadora de la ludoteca, y posteriormente se realizará un seguimiento.

Artículo 12.- Cuota de participación.

La cuota de participación será la que venga establecida en la correspondiente ordenanza reguladora de la tasa por prestación de esta.

Artículo 13.- Condiciones de baja de los usuarios.

En el caso de existir más demanda que plazas ofertadas se establecerá el siguiente procedimiento:

Cuando un niño/a tenga repetidas faltas de asistencia sin justificar se avisará a sus familiares para su justificación o baja del mismo, sin tener derecho a la devolución de la cuota ya satisfecha, procediendo a la incorporación del siguiente niño/a siguiendo la lista de reserva.

TITULO IV.- MATERIAL DE LA LUDOTECA

Artículo 14.- Juegos y juguetes.

Para una mayor seguridad de los niños/as en el uso de los juguetes se seguirán y se tomarán las prevenciones básicas para que los niños/as accedan a juguetes en adecuadas condiciones de aseo. Se seguirán las siguientes indicaciones:

- Solicitar a los niños/as lavarse las manos antes del acceso a los juegos.
- Limpiar cada mañana antes del ingreso de los niños/as los juguetes.
- Revisar al finalizar el día los juegos que están más expuestos a daños, para prever que no se presenten accidentes con su uso por parte de los niños/as.



TITULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 15.- Derechos de los usuarios.

- Derecho a participar en las actividades de la ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.
- El de ser informados a través de los mismos, o de sus padres/madres y tutores de las actividades y programas que se desarrollen en la ludoteca.
- El de efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres/madres o tutores, mediante el Libro de Reclamaciones.
- El de tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio.

Artículo 16.- Deberes de los usuarios.

- Hacer un uso correcto de las instrucciones y del material existente en la ludoteca.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- Los padres/madres o tutores deberán atender al pago del precio público para la utilización del servicio.
- Los padres/madres y tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes tanto en la presentación de los niños/as al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.
 - o En todo caso, no se permitirá:
- Dar de comer o beber en el espacio del juego.
- La entrada de coches y sillas de bebé en la ludoteca.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.



- El acceso a las instalaciones sin la tarjeta de abono.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- El retraso hasta de quince minutos en el horario de recogida de los niños/as usuarios del servicio por parte de los padres/madres o tutores.

Son Infracciones graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la ludoteca.
- El provocar altercados con el resto de los usuarios.
- El retraso hasta de una hora en el horario de recogida de los niños/as usuarios del servicio por parte de los padres/madres o tutores.
- La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses.

Son infracciones muy graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la ludoteca.
- El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- El retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños/as usuarios del servicio por parte de los padres/madres o tutores, por lo que supone de grave obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

Artículo 18.- Responsables.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres/madres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 19.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a cinco días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a treinta días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de noventa a ciento veinte días.

Las sanciones por faltas leves, graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados, sin perjuicio de las multas que, en su caso, se pudieran imponer, y, sin reintegro de las sesiones pendientes de utilizar.



Disposición final única.-

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de Julio de 2008, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.